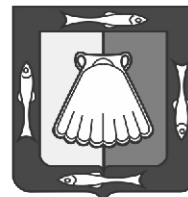




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CG-0017-MARZO-2015 ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que Se Aprueba el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur. 1

CG-0016-MARZO-2015 ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, relativo a la solicitud de Registro de las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, de Renovación Sudcaliforniana, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social para contender en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015. 18

CG-0017-MARZO-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ANTECEDENTES

I. Reforma Constitucional. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia política-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Publicación de Leyes Generales. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, las cuales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

III. Publicación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. El 27 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 2173, mediante el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.

IV. Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 2178 mediante el cual se crea la Ley Electoral del Estado.

V. Inicio del Proceso Local Electoral 2014-2015. El 07 de Octubre de 2014 en sesión extraordinaria el Consejo General dio inicio formal al Proceso Local Electoral 2014-2015.

VI. Aprobación del proyecto de Reglamento. El día 05 de marzo del año en curso la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas aprobó en sesión extraordinaria el Proyecto de Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Proceso Local Electoral 2014-2015 del Estado de Baja California Sur, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado; 7, 8, 11 y 12 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es un Organismo Público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley y que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar el cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por tanto, el Consejo General es competente para aprobar y expedir el presente reglamento, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 párrafo primero, fracciones IX, XXIV, de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 48, último párrafo en relación con los artículos 174, 175 y 176 de la Ley Electoral del Estado, las candidaturas comunes se regularán

conforme a lo establecido en dicho ordenamiento, el cual establece el derecho de los partidos políticos de postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las que deberán ser aprobadas conforme al procedimiento establecido en sus estatutos.

En este sentido tenemos que conforme al Glosario de términos establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación utilizado en el ámbito jurídico-electoral, la Candidatura Común se define como *"la persona postulada en conjunto por uno o más partidos políticos para contender a un cargo de elección popular"*¹.

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 174 de la Ley Electoral del Estado establece que los partidos políticos que postulen candidatos comunes deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el que deberán presentar para su registro ante el Instituto, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate, motivo por el cual resulta procedente reglamentar las disposiciones relativas, a efecto de precisar su aplicación en los diferentes actos y etapas del proceso, y con ello dar mayor certeza y definitividad para garantizar una contienda electoral equitativa.

De conformidad con el artículo en comento las solicitudes de registro de convenios de candidaturas comunes por parte de los Partidos Políticos para el Proceso Local Electoral 2014-2015 deberán presentarse ante este Consejo General a más tardar el día 17 de marzo de 2015.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General, emite el presente:

¹ *Glosario de Términos comienzan con C.* (s.f.) Recuperado el 03 de marzo de 2015, de <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/letterc>

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el "Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur", en los términos siguientes:

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO UNICO

De las Disposiciones Generales

Objeto del Reglamento

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el procedimiento de solicitud de registro de Convenio que presenten los partidos políticos ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para postular candidaturas comunes.

Definiciones



ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

a) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

1. Ley: Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;



2. **Ley de Impugnación:** Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur;

Reglamento: Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

b) En cuanto a la autoridad electoral:

1. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
2. **Consejera Presidente:** Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
3. **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
4. **Dirección:** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; y
5. **Comisión:** La Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.

c) Respecto al glosario:

1. **Candidatura Común:** Postulación de candidatos para la elección de Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Planillas de Ayuntamientos, efectuada por dos o más partidos políticos sin mediar coalición.

Competencia

ARTÍCULO 3. El Consejo General es el órgano competente para resolver sobre la procedencia de solicitudes de registro de convenios candidaturas comunes

que presenten los partidos políticos en los términos de la Ley y del presente reglamento.

ARTÍCULO 4. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos examinará las solicitudes de registro de los convenios que presenten los partidos políticos que pretendan postular candidaturas comunes para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley y formular el dictamen sobre su procedencia.

TITULO SEGUNDO

De las Candidaturas Comunes

CAPITULO UNICO

De los trámites y procedimientos

Elecciones susceptibles para postulación de Candidaturas comunes

ARTÍCULO 5. Los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos.

Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

Presentación de solicitud y convenio

ARTÍCULO 6. Los partidos políticos que pretendan registrar candidaturas comunes, deberán presentar por escrito dirigido al Consejo General la solicitud y

el convenio correspondiente, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

De la solicitud de registro

ARTICULO 7. La solicitud de registro que presenten los partidos políticos que pretendan registrar candidaturas comunes deberá contener:

- I. La denominación de los partidos políticos interesados;
- II. Nombre de los representantes legales de los partidos políticos;
- III. Domicilio en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- IV. Fundamentación;
- V. Lugar y fecha; y
- VI. Sello de cada partido político y firmas autógrafas de los solicitantes.

De los anexos a la solicitud de registro

ARTICULO 8. A la solicitud mencionada en el artículo anterior, se le deberá anexar la siguiente documentación:

- I. Original autógrafo del convenio de candidatura común signado por sus representantes y dirigentes de conformidad con el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado;

- II. Un disco compacto conteniendo el convenio en formato digital con extensión “.doc”;
- III. Documentación fehaciente que acredite que el órgano facultado de cada uno de los partidos políticos se reunió y aprobó la celebración del convenio de candidatura común, de conformidad con sus estatutos;
- IV. La aceptación expresa con las firmas autógrafas de los candidatos; y
- V. Las actas en que conste la ratificación de la candidatura común a gobernador por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad en los que cuenten con dicha estructura o con órgano similar.

Para acreditar la fracción III, se deberá proporcionar el original autógrafo o copia certificada por notario público o por quien tenga la facultad según los estatutos del partido político, de las actas o minutas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos que pretenden registrar candidaturas comunes, en las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos y que se aprobó objetivamente lo requerido en la citada fracción.

Del convenio de candidatura común

ARTÍCULO 9. El convenio a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá contener:

a) Un rubro de “Declaraciones”, que señalarán por lo menos lo siguiente:

- I. La personalidad del partido político como entidad de interés público; y
- II. La personalidad de quien suscribe el convenio para el registro de candidaturas comunes por cada partido político, debiendo exhibir documento que lo acredite.

b) Un rubro de “Cláusulas”, en el cual cuando menos, se establecerá:

- I. El emblema común y denominación de los partidos políticos que contendrán bajo candidatura común;
- II. Señalamiento claro y expreso de la elección, distrito o municipio para la que se registrará la candidatura común;
- III. El nombre, apellidos, edad, fecha y lugar de nacimiento, sexo, domicilio, clave de la credencial para votar de los candidatos, y el consentimiento por escrito del o de los candidatos postulados bajo candidatura común;
- IV. El cargo para el que se postulan los candidatos;
- V. Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General;



- VI. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y, para el otorgamiento del financiamiento público; detallando en porcentajes, la forma en que serán distribuidos dichos votos;
- VII. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la representación proporcional;
- VIII. La fracción partidista que representarán al seno de la legislatura los candidatos que resultaren electos; y
- IX. El nombre o nombres de las personas facultadas que podrán llevar a cabo los trámites de registro y sustituciones de candidatos y en general todo lo relacionado con la candidatura común, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

El convenio de candidatura común deberá ir acompañado de los originales autógrafos o copias certificadas por fedatario público o por quien tenga la facultad según los estatutos del partido político, de las actas o minutas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos que registrarán candidaturas comunes, en las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos y que se aprobó objetivamente la postulación de candidatos comunes.

ARTICULO 10. El convenio de candidatura común deberá contener las firmas autógrafas de quienes lo suscriben, por cada uno de los partidos políticos que postularán candidaturas comunes.

Efectos de la candidatura común en el cómputo de votos

ARTÍCULO 11. Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

ARTÍCULO 12. Los partidos políticos que participen con candidaturas comunes, deberán registrar las listas plurinominales de candidatos por el principio de representación proporcional de manera independiente y conforme a lo establecido por la Ley.

Procedimiento para la solicitud de registro de candidaturas comunes

ARTÍCULO 13. Los partidos políticos que pretendan postular candidaturas comunes, presentarán la solicitud correspondiente con la documentación anexa al Consejo General en los términos previstos por el artículo 6 del presente reglamento.

Recepción de la solicitud

ARTÍCULO 14. Recibida la solicitud, la Consejera Presidente ordenara su publicación en los Estrados del Instituto.

Verificación de requisitos

ARTÍCULO 15. El Consejero Presidente ordenará su remisión a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de verificar que la

solicitud y el convenio que presentan los partidos políticos cumplen con todos los requisitos previstos por la Ley y este reglamento.

De la integración del expediente

ARTÍCULO 16. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos formará el expediente relativo a la solicitud de registro del convenio para postular candidatura común, misma que se compondrá con los documentos señalados por los artículos 6, 7, 8 y 9 del presente reglamento.


Errores u omisiones en la solicitud

ARTÍCULO 17. La Dirección dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de la fecha de presentación, verificarán que los partidos políticos cumplieron los requisitos para registrar candidaturas comunes. Si en la solicitud o en los documentos anexos se encuentran errores u omisiones se le comunicará a los partidos políticos a efecto de que dentro del término de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación proceda a su corrección.

Dictamen de la Comisión y su presentación al Consejo General



ARTICULO 18. Dentro de los primeros cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas presentará al Consejo General el dictamen fundado y motivado, respecto a la



procedencia o no de la solicitud de registro del convenio para postular candidaturas comunes.

De la resolución del Consejo General

ARTÍCULO 19. La resolución del Consejo General que declare procedente el registro del convenio de candidaturas comunes, será registrada en el Libro correspondiente y se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Notificación de la resolución

ARTÍCULO 20. La resolución deberá notificarse personalmente a los partidos políticos interesados, a los demás organismos electorales y al Tribunal Estatal Electoral.

Impugnación de la resolución

ARTÍCULO 21. Contra el sentido de la resolución procederá el medio establecido por la Ley de Impugnación.

Del registro de candidatos

ARTÍCULO 22. El otorgamiento de registro del convenio para la postulación de candidaturas comunes, no exonera a los partidos políticos que lo conforman para que los registren por medio de su representante común ante el órgano competente dentro del plazo señalado en el artículo 102 de la Ley Electoral del Estado.



ARTICULO 23. Si una vez registrado el convenio de candidatura común, los partidos políticos a través de sus representantes comunes no registran a los candidatos dentro del plazo señalado en el artículo 102 de la Ley Electoral del Estado, la candidatura común correspondiente quedará automáticamente sin efectos.

Efectos de la candidatura común en la representación ante los órganos del Instituto y las prerrogativas

ARTÍCULO 24. Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos

De la equidad de géneros

ARTICULO 25. Las fórmulas y planillas que se presenten en los convenios de candidaturas comunes deberán observar en todo momento la paridad de género establecida en el artículo 25 inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley Electoral del Estado, y demás relativos y aplicables; en caso de incumplimiento se procederá de conformidad con el artículo 17 del presente reglamento.

Sustitución de candidatos

ARTICULO 26. Para la sustitución de candidatos registrados, los partidos políticos, deberán solicitarla por escrito dirigido al Consejo General, de conformidad con lo siguiente:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirlos libremente, por los representantes de los partidos políticos facultados para ello;
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, únicamente procederá la sustitución del candidato, por renuncia, fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o cualquier otra causa prevista en ley; y
- III. En caso de renuncia no podrán sustituirlo cuando aquélla se presente dentro de los treinta días anteriores al día de la elección.

Efectos por la renuncia del candidato

ARTÍCULO 27. El Consejo General notificará al representante común las renunciaciones que los candidatos presenten ante los órganos del Instituto que correspondan, procediendo a realizar las sustituciones correspondientes en términos de lo establecido en el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado.

De las modificaciones al convenio de candidatura común

Artículo 28. Una vez aprobado el convenio de candidatura común, si alguno de los partidos políticos que la integran decide no participar en ella, ésta subsistirá si la sostuvieren cuando menos dos partidos políticos, en tal caso se deberán presentar las modificaciones al convenio respectivo en un término no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del escrito del partido

que abandone la candidatura común. En tal caso, se informará al Consejo General para que se realicen las acciones correspondientes.

Los partidos políticos que abandonen una candidatura común, podrán registrar candidatos propios siempre y cuando sea dentro del periodo establecido para ello.

Artículo 29. El convenio de candidatura común podrá ser modificado hasta treinta días antes del día de la jornada electoral, en cuyo caso las boletas y material electoral no podrán ser modificados si estos ya estuvieran impresos.

La solicitud de modificación del convenio deberá acompañarse de la documentación que acredite que los órganos facultados de los partidos políticos que lo suscriben tomaron esta determinación, de conformidad con los estatutos de cada partido, o que en su caso dicha modificación fue aprobada por quienes tengan esa facultad en el convenio de candidatura común.

De la fiscalización

ARTÍCULO 30. Tratándose de Candidaturas Comunes, para efectos administrativos y de rendición de cuentas se seguirán en lo aplicable, las reglas establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 31. Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo General.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

TRANSITORIO SEGUNDO: Para el Proceso Local Electoral 2014-2015, el periodo de registro de candidatos al que se refiere los artículos 22 y 23 del presente reglamento será del 22 de marzo al 1 de abril de 2015 de conformidad con el acuerdo CG-0018-OCTUBRE-2014.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

TERCERO. Notifíquese a los miembros del Consejo General de este Órgano Electoral, a los Dirigentes de los Partidos Políticos, a los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; así como en el portal institucional de este Órgano Electoral www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 09 de marzo de 2015, por votación unanime de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojórquez López, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. MALKA MEZA ARCE
SECRETARIA EJECUTIVA

CG-0016-MARZO-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, NUEVA ALIANZA, MORENA, HUMANISTA Y ENCUENTRO SOCIAL PARA CONTENDER EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015

A N T E C E D E N T E S

I. Reforma Constitucional. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia política-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Publicación de Leyes Generales. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, las cuales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

III. Publicación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. El 27 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 2173, mediante el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.

IV. Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 2178 mediante el cual se crea la Ley Electoral del Estado.

V. Inicio del Proceso Local Electoral 2014-2015. El 07 de Octubre de 2014 en sesión extraordinaria el Consejo General dio inicio formal al Proceso Local Electoral 2014-2015.

VI. Aprobación y Publicación del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. El 22 de diciembre de 2014 en sesión extraordinaria

del Consejo General se aprobó el acuerdo CG-0036-DICIEMBRE-2014 por el que emitió el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 2, Tomo XLII, en fecha 16 de enero de 2015.

VII. Registro Vigente. Los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, de Renovación Sudcaliforniana, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, cuenta con registro vigente como Partidos Políticos ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado.

VIII. Fecha de recepción de la plataforma electoral para el proceso local electoral 2014-2015. El Partido de Renovación Sudcaliforniana ante la Presidencia del Instituto el día 12 de enero del 2015 presentó su plataforma electoral, los Partidos Acción Nacional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza la presentación el día 14 del mismo mes y año, los Partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Morena y Encuentro Social el día 15 de enero y por último el Partido Humanista la presentó el 16 de enero del presente año.

IX. Requerimiento. Del análisis integral de la documentación que obra en los expedientes formados con motivo de la solicitud de registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para su registro, se advirtió que los institutos políticos omitieron presentar la documentación que acredite los actos inherentes a la aprobación de su plataforma electoral para contender en el Proceso Local Electoral 2014-2015, por lo que se les requirió a los partidos Políticos mediante oficios SE-IEEBCS-0234-2015, de fecha 13 de febrero del 2015 y DEPPP/073/2015, DEPPP/074/2015 y DEPPP/075/2015, todos del 26 de febrero del año en curso.

X. Desahogo de requerimientos. Dentro del plazo otorgado para ello los partidos políticos dieron cumplimiento a los requerimientos referidos en el antecedente previo, presentando diversa documentación.

XI. Aprobación del proyecto de acuerdo. El día 05 de marzo del año en curso la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas aprobó en sesión extraordinaria el Proyecto de Acuerdo relativo a la solicitud de registro de las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento

Ciudadano, de Renovación Sudcaliforniana, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social para contender en el Proceso Local Electoral 2014-2015, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado en relación con los artículos 7, 8 y 11 de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un Organismo Público autónomo cuya función estatal es la de organizar las elecciones en las que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de artículo 12 de la ley electoral del estado.

Por su parte, los artículos 18, fracciones I y IX, XII y XXIV y 101 de la Ley Electoral del Estado, confieren a este Máximo Órgano de Dirección la atribución de registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos y candidatos en los términos de la ley, debiendo expedir la constancia correspondiente; así como dictar los acuerdos necesarios y hacer efectivas las atribuciones señaladas en las leyes generales de la materia, la Ley Electoral del Estado o en otra legislación aplicable. Por tanto, este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con la fracción I del artículo 36 de la Constitución Política del Estado los partidos políticos son entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo sudcaliforniano en la vida democrática, contribuir en la integración de la representación del Estado, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público en las esferas estatal y municipal, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en candidaturas a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y planillas de ayuntamientos.

Conforme al Glosario de términos establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación utilizado en el ámbito jurídico-electoral, la Plataforma electoral se define como *“el documento elaborado por los partidos políticos y autorizado por la autoridad electoral, que contiene sus propuestas políticas, postulados, declaración de*

principios y programa de acción, el cual —entre otros aspectos— se hace del conocimiento de la ciudadanía para que ésta se sume a sus proyectos políticos, sociales y culturales de los partidos”¹.

Lo anterior de acuerdo al artículo 101 de la Ley Electoral del Estado el cual señala que la plataforma electoral que los candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, al efecto, los partidos políticos contendientes en el Proceso Local Electoral 2014-2015, presentaron su plataforma electoral en las siguientes fechas:

- A) **El Partido Acción Nacional** el 14 de enero de 2015 mediante escrito número PAN/BCS/SG/0006-2015, signado por el C. Roberto Chacón Cárdenas, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur presentó la Plataforma Político Electoral 2015-2021, así como un disco compacto, en la cual se contiene, asimismo presentó una copia certificada por el C. Roberto Chacón Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal en Baja California Sur de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal 2012-2015 de fecha 10 de enero de 2014.
- B) **El Partido Revolucionario Institucional** el 14 de enero de 2015 mediante escrito firmado por la C. Irma Patricia Ramírez Gutiérrez, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Baja California Sur presentó la Plataforma Electoral 2015.
- C) **El Partido de la Revolución Democrática** el 15 de enero de 2015 mediante escrito firmado por el M.C. Jesús Druk González, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática presentó la Plataforma Electoral 2015 y copias simples del documento en el cual consta la aprobación de la misma el día 14 de enero de 2015 a las 18:25 horas por el Pleno del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.
- D) **El Partido del Trabajo** el 14 de enero de 2015 mediante escrito signado por el C. Mario Luis Montaña Geraldo, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Órgano Electoral presentó la Plataforma Electoral 2015.

¹ *Glosario de Términos comienzan con P.* (s.f.) Recuperado el 21 de enero de 2015, de <http://portal.te.gob.mx/glossary/3/letterp>

- E) **El Partido Verde Ecologista de México** el 15 de enero de 2015 mediante escrito número CEEPVEMBCS/002/2015, signado por la C. Azucena Canales Bianchi, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General presentó la Plataforma Electoral de Baja California Sur del Partido Verde Ecologista de México 2015-2018.
- F) **El Partido Movimiento Ciudadano** el 14 de enero de 2015 mediante escrito número COE/003/2015, signado por el Ing. Erasmo Castañeda Álvarez, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado presentó la Plataforma Electoral 2015.
- G) **El Partido de Renovación Sudcaliforniana** el 12 de enero de 2015 mediante escrito firmado por el Licenciado Pilar Eduardo Carballo Ruiz, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal presentó la plataforma electoral que sostendrán sus candidatos en el proceso local electoral 2014-2015.
- H) **El Partido Nueva Alianza** el 14 de enero de 2015, mediante escrito número 006/2015, signado por la Maestra María Leticia Cerón Camacho, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado presentó la Plataforma Electoral 2015.
- I) **El Partido Político MORENA** el 15 de enero de 2015 mediante escrito signado por el Dr. Benjamín H. Angas Vélez, en su carácter de Presidente de MORENA en Baja California Sur presentó un disco compacto el cual contiene la Plataforma Electoral de MORENA.
- J) **El Partido Humanista** el 16 de enero de 2015 mediante escrito signado por el C. Jesús Montoya Turrillas en su carácter de Coordinador Estatal del Partido Humanista presento la Plataforma Política 2015.
- K) **El Partido Encuentro Social** el 15 de enero de 2015 mediante escrito firmado por los CC. Yhassir García Pantoja y Marco Isaac Villagrán Esqueda, Presidente y Secretario General del Partido Encuentro Social respectivamente, presentó la Plataforma Política 2015.

Precisado lo anterior, es de señalarse que del análisis exhaustivo a los documentos que integran los expedientes relativos a las plataformas electorales de los Partidos Políticos, se advirtió que se omitió por parte de los respectivos institutos políticos acompañar la documentación que permita verificar el cumplimiento del procedimiento estatutario que resulte aplicable para la aprobación de la plataforma electoral.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de allegarse de los documentos idóneos que acrediten los actos inherentes a la aprobación de las plataformas electorales de los Partidos Políticos para contender en el Proceso Local Electoral 2014-2015 conforme a sus estatutos partidarios y estar en posibilidades de acordar sobre su registro, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral en las siguientes fechas, requirió a los institutos políticos para que el día 20 de febrero del presente año, remitieran la documentación omitida consistente en original o copia certificada de la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral y en su caso, original o copia certificada de la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Partido Acción Nacional	13 de febrero de 2015 13:40 horas
Partido Revolucionario Institucional	13 de febrero de 2015 13:51 horas
Partido de la Revolución Democrática	13 de febrero de 2015 14:20 horas
Partido Nueva Alianza	13 de febrero de 2015 14:45 horas
Partido de Renovación Sudcaliforniana	13 de febrero de 2015 16:30 horas
Partido Encuentro Social	13 de febrero de 2015 16:30 horas
Partido Morena	13 de febrero de 2015 17:54 horas
Partido Humanista	14 de febrero de 2015 11:02 horas
Partido del Trabajo	14 de febrero de 2015 12:05 horas
Partido Verde Ecologista de México	14 de febrero de 2015 12:50 horas
Partido Movimiento Ciudadano	14 de febrero de 2015 13:00 horas

Precisado lo anterior es de señalarse que en los siguientes considerandos se analizará si la presentación de la plataforma electoral cumple con los procedimientos y requisitos establecidos en los documentos básicos de cada instituto político.

En el desahogo a los requerimientos mencionados anteriormente, los Partidos Políticos remitieron la documentación que se analizará en los siguientes considerandos.

TERCERO.- En cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado el 17 de febrero del presente año, el **Partido Acción Nacional** presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, el oficio número PAN/BCS/SJ/0014-2015, acompañando la documentación siguiente:

- a. Copia certificada por el C. Roberto Chacón Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal en Baja California Sur de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de fecha sábado 10 de enero de 2015.
- b. Copia certificada por el C. Roberto Chacón Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal en Baja California Sur de la lista de asistencia a la Sesión del Consejo Estatal del 10 de enero de 2015.
- c. Copia certificada por el C. Roberto Chacón Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal en Baja California Sur del acuerdo CPN/SG/014/2015, por el que se ratifican las plataformas electorales para los Procesos Electorales 2014-2015 de los Estados de Baja California Sur, San Luis Potosí, Guanajuato, Sonora, Tabasco y Yucatán, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54, inciso J) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias.
- d. Copia simple del oficio de acuse número PAN/BCS/SJ/0014-2015, mediante el cual el día 13 de enero de 2015, presentó la plataforma electoral que sostendrán los candidatos de Acción Nacional durante las campañas electorales, anexando copia certificada por el C. Roberto Chacón Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal en Baja California Sur de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal 2012 - 2015 del Partido Acción Nacional de fecha sábado 10 de enero de 2015.

Por lo que de la documentación presentada y que forma parte del expediente referente a la solicitud de registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, se desprende que en fecha 10 de enero del presente año, se realizó la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, en la cual se discutió y se aprobó la Plataforma Político Electoral 2015-2021; asimismo en sesión extraordinaria de fecha 12 de enero de 2015, la Comisión Permanente Nacional, emitió el *"ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICAN LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2014-2015 DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SAN LUIS POTOSÍ, GUANAJUATO, SONORA, TABASCO Y YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEMÁS NORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS"*.

Del estudio realizado se constató el cumplimiento al artículo 54, párrafo 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en razón de que el Consejo

Estatad del Partido Acción Nacional aprobó el día 10 enero del presente año la Plataforma Electoral 2015-2021 para las elecciones locales, misma que fue **ratificada** por la Comisión Permanente Nacional, el 12 del mismo mes y año:

“Artículo 54

1. Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

*j) **Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;** y*

(...)”

En consecuencia, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, atendiendo al principio de exhaustividad analizó que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Acción Nacional, cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 101 de la Ley Electoral del Estado; pues se observa que:

- La Plataforma Electoral de Acción Nacional es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios y con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción Política;
- Asimismo, con la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, queda demostrado que la Plataforma Electoral fue aprobada y ratificada de conformidad con lo dispuesto en los estatutos generales de dicho partido político.

En virtud de lo anterior, se tiene al Partido Acción Nacional presentando en tiempo y forma la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos a Gobernador, Miembros de Ayuntamientos y Diputados del H. Congreso del Estado en el Proceso Local Electoral 2014-2015.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Acción Nacional para participar en el Proceso Local Electoral 2014-2015, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 101 de la Ley Electoral del Estado, por lo tanto expídase la constancia correspondiente.

CUARTO.- En relación al requerimiento señalado en el considerando SEGUNDO, el 20 de febrero del presente año, el **Partido Revolucionario Institucional** presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, oficio signado por el C. Oliver Castro Angulo, Representante Suplente de dicho instituto político, anexando la siguiente documentación:

- a. Copia certificada por el notario público No. 28 Lic. Ramón Alejo Parra Ojeda, de los siguientes documentos:
 - i. Convocatoria a la III Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, a celebrarse el día 7 de diciembre de 2014;
 - ii. Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente en Baja California Sur, de fecha 07 de diciembre de 2014; y
 - iii. Tres listas de asistencia de la Sesión antes señalada.

Por lo que de la documentación presentada y que forma parte del expediente referente a la solicitud de registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, se desprende que en fecha 07 de diciembre de 2014, se realizó la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, en la cual se aprobó la Plataforma Electoral.

Del estudio realizado se constató el cumplimiento al artículo 119, fracción XIV, de su propia norma estatutaria, en razón de que el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional tiene la atribución de aprobar la plataforma electoral que el Partido debe presentar ante este Órgano electoral:

“Artículo 119. Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal:

(...)

XIV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe;

(...)”

En consecuencia, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, atendiendo al principio de exhaustividad analizó que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Revolucionario Institucional, cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 101 de la Ley Electoral del Estado pues se observa que:

- La Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula

en su Declaración de Principios, y con las medidas para alcanzarlos, descritas en su Programa de Acción.

- Asimismo, con la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, queda demostrado que la Plataforma Electoral fue aprobada de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de dicho partido político.

En virtud de lo anterior, se tiene al Partido Revolucionario Institucional presentando en tiempo y forma la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos a Gobernador, Miembros de Ayuntamientos y Diputados del H. Congreso del Estado en el Proceso Local Electoral 2014-2015.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Revolucionario Institucional para participar en el Proceso Local Electoral 2014-2015, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 101 de la Ley Electoral del Estado, por lo tanto expídase la constancia correspondiente.

QUINTO.- Atendiendo al requerimiento establecido en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo, el 20 de febrero del presente año el **Partido de la Revolución Democrática**, presentó ante la Secretaría Ejecutiva escrito firmado por la Lic. Maricela Pineda García, Secretaria General de dicho instituto político, anexando lo siguiente:

- a) Copia certificada por la Lic. Malka Meza Arce, Secretaria Ejecutiva de este Órgano Electoral, de la Convocatoria a Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal el día miércoles 07 de enero de 2015, a las 18:00 horas, misma que contiene orden del día; así como acta de acuerdo de la Reunión del Comité Ejecutivo Estatal del PRD y dos listas de asistencia.
- b) Copia certificada por la Lic. Malka Meza Arce, Secretaria Ejecutiva de este Órgano Electoral, de la Convocatoria al Segundo Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal; 10 listas de asistencia y acta del Segundo Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal del PRD.

Por lo que de la documentación presentada y que forma parte del expediente referente a la solicitud de registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, se desprende que en fecha 07 de enero del presente año, se realizó la reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal, en el cual se acordó convocar a reunión al Consejo Estatal para la aprobación de la Plataforma Electoral. Asimismo el 14 de enero del presente año, la mesa directiva del VII Consejo Estatal del

Partido de la Revolución Democrática aprobó la Plataforma Electoral 2015 de dicho instituto político.

Del estudio realizado se constató el cumplimiento al artículo 65, inciso c) y 294 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, en razón de que el Consejo Estatal tiene la función de expedir y aprobar la plataforma electoral estatal que el Partido debe presentar ante este Órgano electoral:

“Artículo 65. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

(...)

c) Vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido así como expedir la plataforma electoral estatal;

(...)

Artículo 294. Es facultad de los Consejos del Partido, en el ámbito correspondiente, la aprobación de las plataformas electorales del Partido.

En consecuencia, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, atendiendo al principio de exhaustividad analizó que la Plataforma Electoral presentada por el Partido de la Revolución Democrática, cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 101 de la Ley Electoral del Estado, pues se observa que:

- La Plataforma Electoral del Partido de la Revolución Democrática es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios y con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción Política;
- Asimismo, con la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, queda demostrado que la Plataforma Electoral fue aprobada de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de dicho partido político.

En virtud de lo anterior, se tiene al Partido de la Revolución Democrática presentando en tiempo y forma la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos a Gobernador, Miembros de Ayuntamientos y Diputados del H. Congreso del Estado en el Proceso Local Electoral 2014-2015.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Electoral presentada por el Partido de la Revolución Democrática para participar en el Proceso

Local Electoral 2014-2015, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 101 de la Ley Electoral del Estado, por lo tanto expídase la constancia correspondiente.

SEXTO.- De igual forma atendiendo al requerimiento precisado en el considerando SEGUNDO, el día 20 del presente mes y año, el **Partido del Trabajo** presentó escrito signado por el C. Mario Luis Montaña Geraldo, anexando la siguiente documentación:

- a. Copia simple de convocatoria a los Integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, a celebrarse el día 2 de enero de 2015; y copia simple del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 02 de enero de 2015, en la cual se acuerda convocar a los Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a Sesión Ordinaria el día 07 de enero de 2015.
- b. Copia simple de la convocatoria a los Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 07 de enero de 2015 y del acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional.

El 24 de febrero siguiente, en alcance al escrito mencionado, el partido en comento presentó, ante la Secretaria Ejecutiva de este órgano copia certificada por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de la convocatoria a los Integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de dicho partido, a celebrarse el día 2 de enero de 2015; una impresión de pantalla de correo electrónico, dos fotografías, dos listas de asistencia de la Sesión Ordinaria y Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 02 de enero de 2015, en la cual se acuerda convocar a los Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a Sesión Ordinaria el día 07 de enero de 2015; copia certificada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de la convocatoria a los Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 07 de enero de 2015, una impresión de pantalla de correo electrónico, dos fotografías poco visibles, 19 listas de asistencia y acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional y copia certificada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se acredita que el ciudadano Silvano Garay Ulloa se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.

Por lo que de la documentación presentada y que forma parte del expediente referente a la solicitud de registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, se desprende que en fecha 07 de enero del presente año, se realizó la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y Constituida en Convención Electoral Nacional, en la cual se discutió y aprobó la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo, para contender en el marco del Proceso Electoral 2014-2015 en el Estado de Baja California Sur.

Del estudio realizado se constató el cumplimiento al artículo 118, de los Estatutos del Partido del Trabajo, en razón de que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida en Convención Electoral Nacional, aprobó la Plataforma Electoral para contender en el Proceso Electoral 2014-2015 en el Estado de Baja California Sur:

“Artículo 118. La política electoral del Partido del Trabajo y la elección de sus candidatos a cargos de elección popular será realizada por:

I. Convención Electoral Nacional.

II. Convención Electoral Estatal o del Distrito Federal.

III. La Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal o del Distrito Federal; Distrital, Municipal o Delegacional, según sea el caso, podrá erigirse y constituirse en Convención Electoral correspondiente, constituyéndose como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Nacional, Estatal o del Distrito Federal; Distrital, Municipal o Delegacional, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional, Estatal o del Distrito Federal; Distrital, Municipal o Delegacional, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos a Presidente de la República; candidatos a Senadores y Diputados Federales por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal.

IV. De manera supletoria, se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo órgano electoral equivalente a Congreso Nacional, para que se erija y se constituya en Convención Electoral Nacional, en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple de por lo menos el 50% más uno de sus miembros presentes, la postulación, registro y sustitución de los candidatos del Partido del Trabajo en las distintas entidades federativas o del Distrito Federal para la elección de Gobernador, Jefe de Gobierno, Diputados Locales por ambos principios, Jefes Delegacionales y Ayuntamientos. Para instrumentar lo anterior se faculta a la Comisión Coordinadora Nacional o al 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional. En caso de que existan dos o más postulaciones, registros y sustituciones, prevalecerá el realizado por la instancia nacional.

En dichas convenciones según sea el caso, se aprobará la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo, misma que será presentada ante las autoridades electorales competentes y será sostenida y difundida por los candidatos en las campañas electorales.”

En consecuencia, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, atendiendo al principio de exhaustividad analizó que la Plataforma Electoral presentada por el Partido del Trabajo, cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 101 de la Ley Electoral del Estado, pues se observa que:

- La Plataforma Electoral del Partido del Trabajo es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios y con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción Política;
- Asimismo, con la documentación presentada por el Partido del Trabajo, queda demostrado que la Plataforma Electoral fue aprobada de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de dicho partido político.

En virtud de lo anterior, se tiene al Partido del Trabajo presentando en tiempo y forma la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos a Gobernador, Miembros de Ayuntamientos y Diputados del H. Congreso del Estado en el Proceso Local Electoral 2014-2015.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Electoral presentada por el Partido del Trabajo para participar en el Proceso Local Electoral 2014-2015, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 101 de la Ley Electoral del Estado, por lo tanto expídase la constancia correspondiente.

SÉPTIMO.- De igual manera el **Partido Verde Ecologista de México**, el 20 de febrero de 2015, ante la Secretaría Ejecutiva presentó oficio número CEEPVEMBCS/014/2015 de fecha 19 de febrero de 2015, anexando al mismo la siguiente documentación:

- a. Copia certificada por el notario público 24, Lic. J. Jesús Sánchez Villaseñor, de la convocatoria al Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México celebrada el día 13 de enero de 2015;
- b. Copia certificada por el notario público 24, Lic. J. Jesús Sánchez Villaseñor del Acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, CPN-2/2015, del 13 de enero de 2015, mediante el cual se aprueba la Plataforma Electoral.

Por lo que de la documentación presentada y que forma parte del expediente referente a la solicitud de registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, se desprende que en fecha 13 de enero del año en curso, se realizó la Sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en la cual se aprobó la Plataforma Electoral del Partido, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, sin embargo no señala la aprobación de la Plataforma Electoral para contender en el proceso local electoral en Baja California Sur.

Por lo tanto se consideró necesario requerir al partido político el día 26 de febrero del año en curso, para que dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación correspondiente, presentaran la siguiente documentación:

- a) Original o copia certificada de la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral para el Proceso Local Electoral 2014-2015 en Baja California Sur, de conformidad con su norma estatutaria.

En consecuencia el día 01 de marzo del presente año, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de la Lic. Azucena Canales Bianchi, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante este Órgano Electoral, desahogó en tiempo y forma el requerimiento, presentando la siguiente documentación:

- a) Oficio número CEEPVEMBCS/017/2015, de fecha 01 de marzo del presente año, mediante el cual señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción IV, y 69, fracción VIII, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, el Comité Ejecutivo Estatal no cuenta con la facultad para aprobar la plataforma política del partido, toda vez que dicha facultad es reservada para el Consejo Político Nacional, por lo que el documento que fuera aprobado por dicho Órgano mediante acuerdo CPN-2/2015, es la Plataforma que el partido sustentara en los estados, señalando además que la representación del Partido Verde en el Estado solo tiene la obligación de registrar los documentos básicos y la plataforma electoral ante los Órganos electorales.

Cabe señalar que del estudio realizado a la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se constató el cumplimiento a los artículos 18, fracción IV, y 69, fracción VIII, de los Estatutos del Partido, en razón de que es facultad del Consejo Político Nacional aprobar la Plataforma Electoral para contender en el Proceso Electoral 2014-2015 en el Estado de Baja California Sur y el Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido político solo tiene la obligación de registrar los documentos básicos y la plataforma electoral ante los respectivos Órganos electorales:

“ARTÍCULO 18. Facultades del Consejo Político Nacional:

(...)

XI. Aprobar la Plataforma Electoral para Procesos Electorales Federales, debidamente sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido;

(...)

Artículo 69.- Facultades del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, en cada una de las entidades federativas:

(...)

VIII.- Registrar los Documentos Básicos y la Plataforma Electoral ante los órganos electorales correspondientes;

En consecuencia, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, atendiendo al principio de exhaustividad analizó que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Verde Ecologista de México, cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 101 de la Ley Electoral del Estado, pues se observa que:

- La Plataforma Electoral del Partido Verde Ecologista de México es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios y con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción Política;
- Asimismo, con la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, queda demostrado que la Plataforma Electoral fue aprobada de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de dicho partido político.

En virtud de lo anterior, se tiene al Partido Verde Ecologista de México presentando en tiempo y forma la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos a Gobernador, Miembros de Ayuntamientos y Diputados del H. Congreso del Estado en el Proceso Local Electoral 2014-2015.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Electoral presentada por el Verde Ecologista de México para participar en el Proceso Local Electoral 2014-2015, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 101 de la Ley Electoral del Estado, por lo tanto expídase la constancia correspondiente.

OCTAVO.- Por otra parte atendiendo al requerimiento señalado en el considerando SEGUNDO, el **Partido Movimiento Ciudadano**, el 20 de febrero del presente año, presentó oficio signado por el Ingeniero Erasmo Castañeda Álvarez, Coordinador de la

- b) Original o copia certificada de la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral para el Proceso Local Electoral 2014-2015 en Baja California Sur, de conformidad con su norma estatutaria.

En razón de lo anterior, el día 28 de febrero del año en curso, el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto del Ing. Erasmo Castañeda Álvarez, Coordinador Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Baja California Sur, ante este Órgano Electoral desahogó en tiempo y forma el requerimiento antes señalado, presentando la siguiente documentación:

- a) Copia certificada por la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano C. María Elena Orantes López, del Acta de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de fecha 4 de diciembre de 2014, consistente en 69 fojas útiles por uno solo de sus lados.
- b) Original de la Convocatoria y acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de fecha 15 de Noviembre de 2014 y 6 listas de asistencia con firmas originales.

Es dable señalar, que en relación con lo anteriormente señalado, se constató el cumplimiento a los artículos 18, párrafo 1 y 6 inciso p); 28 párrafo 4, inciso b) y 40 párrafo 1, de los Estatutos del partido Movimiento Ciudadano, en razón de que la Coordinadora Ciudadana Estatal del Partido Movimiento Ciudadano tiene la atribución de someter a la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional por conducto de la Comisión Operativa Nacional, la Plataforma Electoral para las elecciones locales en el Estado:

"ARTÍCULO 18

De la Coordinadora Ciudadana Nacional:

1. La Coordinadora Ciudadana Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente de Movimiento Ciudadano, constituido para representarlo en todo el país y dirigir la iniciativa política que oriente el trabajo en todas sus instancias, órganos, mecanismos y estructuras, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los presentes Estatutos y en las directrices y determinaciones de la Convención Nacional Democrática y del Consejo Ciudadano Nacional.

(...)

6. Son atribuciones y facultades de la Coordinadora Ciudadana Nacional:

(...)

p) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por la Convención Nacional Democrática, el Consejo Ciudadano Nacional y los presentes Estatutos.

"ARTÍCULO 28

De las Coordinadoras Ciudadanas Estatales.

(...)

4. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Estatal:

(...)

b) Determinar la política electoral a nivel estatal, someter a la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional por conducto de la Comisión Operativa Nacional, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y Legislativo para las elecciones locales.

(...)

ARTÍCULO 40

De la Asamblea Electoral Nacional.

1. La Coordinadora Ciudadana Nacional se erige en Asamblea Electoral Nacional.

Es el órgano máximo de Movimiento Ciudadano que determina la nómina de candidatos/asa nivel nacional y será convocada por la Comisión Operativa Nacional cuando menos una vez cada tres años para los procesos electorales federales, y de manera extraordinaria para aprobar supletoriamente las candidaturas a nivel estatal.

(...)

En consecuencia, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, atendiendo al principio de exhaustividad analizó que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 101 de la Ley Electoral del Estado, pues se observa que:

- La Plataforma Electoral de Movimiento Ciudadano es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios y con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción Política;
- Asimismo, con la documentación presentada por Movimiento Ciudadano, queda demostrado que la Plataforma Electoral fue aprobada de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de dicho partido político.

En virtud de lo anterior, se tiene al Partido Movimiento Ciudadano presentando en tiempo y forma la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos a Miembros de Ayuntamientos y Diputados del H. Congreso del Estado en el Proceso Local Electoral 2014-2015.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Electoral presentada por Movimiento Ciudadano para participar en el Proceso Local Electoral 2014-2015, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 101 de la Ley Electoral del Estado, por lo tanto expídase la constancia correspondiente.

NOVENO.- A su vez el **Partido de Renovación Sudcaliforniana**, el 19 de febrero del presente año, en cumplimiento al requerimiento formulado, presentó ante la Secretaría Ejecutiva la siguiente documentación:

- a) Copia certificada por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, de fecha 19 de febrero de 2015, consistente en trece fojas útiles por uno solo de sus lados, en la cual consta la Convocatoria que realiza el Comité Estatal del Partido de Renovación Sudcaliforniana a los delegados y miembros del Comité Directivo Estatal, a la Asamblea Estatal Extraordinaria que se llevó a cabo el día 13 de septiembre de 2014; tres listas de asistencia con firmas autógrafas y acta de la Asamblea Estatal del Partido de Renovación Sudcaliforniana, de fecha 13 de septiembre de 2014.

Por lo que de la documentación presentada y que forma parte del expediente referente a la solicitud de registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, se desprende que en fecha 13 de septiembre de 2014, se realizó la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido de Renovación Sudcaliforniana, en la cual se discutió y aprobó la Plataforma Electoral.

Del estudio realizado se constató el cumplimiento al artículo 20, inciso g) de los Estatutos del Partido, en razón de que la Asamblea Estatal del Partido de Renovación Sudcaliforniana aprobó la plataforma electoral del Partido, para ser presentada ante este Órgano Electoral:

Artículo 20.- La Asamblea Estatal tiene las siguientes facultades:

a)...

g) Aprobar la plataforma electoral del partido, misma que será presentada ante las autoridades competentes y que será sostenida y difundida por los candidatos en las campañas electorales.

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, atendiendo al principio de exhaustividad analizó que la Plataforma Electoral presentada por el Partido de Renovación Sudcaliforniana, cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 101 de la Ley Electoral del Estado, pues se observa que:

- La Plataforma Electoral del Partido de Renovación Sudcaliforniana es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula

en su Declaración de Principios y con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción Política;

- Asimismo, con la documentación presentada por Renovación Sudcaliforniana, queda demostrado que la Plataforma Electoral fue aprobada de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de dicho partido político.

En virtud de lo anterior, se tiene al Partido de Renovación Sudcaliforniana presentando en tiempo y forma la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos a Gobernador, Miembros de Ayuntamientos y Diputados del H. Congreso del Estado en el Proceso Local Electoral 2014-2015.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Electoral presentada por el Partido de Renovación Sudcaliforniana para participar en el Proceso Local Electoral 2014-2015, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 101 de la Ley Electoral del Estado, por lo tanto expídase la constancia correspondiente.

DÉCIMO.- Por lo que respecta al **Partido Nueva Alianza**, el 20 de febrero del presente año, ante la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, presentó oficio número 031/2015, , mediante el cual remitió:

- a. Original de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la cual se realizó el día 31 de octubre de 2014 a las 17:00 horas.
- b. Original del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Baja California Sur.
- c. Originales de 5 listas de asistencia de Asamblea Extraordinaria de Consejo Político de Nueva Alianza, con firmas autógrafas de fecha 31 de octubre de 2014.

Por lo que de la documentación presentada y que forma parte del expediente referente a la solicitud de registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, se desprende que en fecha 31 de octubre de 2014, se realizó la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, en la cual se discutió y se aprobó la Plataforma Electoral

Del estudio realizado se constató el cumplimiento al artículo 90, fracción VI) del Estatuto de Nueva Alianza, en razón de que el Consejo Estatal el 31 de octubre de 2014, aprobó

la Plataforma Electoral que el Partido presentó ante este Órgano, mismos que a la letra señalan:

"ARTÍCULO 90.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

VI. Aprobar las Plataformas Electorales de Nueva Alianza para los procesos electorales locales, ordinarios o extraordinarios;

(...)

En consecuencia, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, atendiendo al principio de exhaustividad analizó que la Plataforma Electoral presentada por Nueva Alianza, cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 101 de la Ley Electoral del Estado, pues se observa que:

- La Plataforma Electoral de Nueva Alianza es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios y con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción Política;
- Asimismo, con la documentación presentada por Nueva Alianza, queda demostrado que la Plataforma Electoral fue aprobada de conformidad con lo dispuesto en los estatutos generales de dicho partido político.

En virtud de lo anterior, se tiene al Partido Nueva Alianza presentando en tiempo y forma la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos a Miembros de Ayuntamientos y Diputados del H. Congreso del Estado en el Proceso Local Electoral 2014-2015.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Nueva Alianza para participar en el Proceso Local Electoral 2014-2015, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 101 de la Ley Electoral del Estado, por lo tanto expídase la constancia correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Por otra parte el **Partido MORENA**, atendiendo al requerimiento formulado, el 28 de febrero del presente año, presentó escrito de la misma fecha ante la Secretaría Ejecutiva, acompañando la documentación siguiente:

- a) Escrito de fecha 28 de febrero del año en curso, en el cual señala que la sesión del Consejo fue realizada en la modalidad de videoconferencia.

- b) Minuta de los trabajos desarrollados en Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Baja California Sur, de fecha 12 de enero de 2015, a las 17:00 horas, en la que consta que por unanimidad, el Consejo Estatal de MORENA en Baja California Sur, aprobó la plataforma electoral.

Por lo que de la documentación presentada y que forma parte del expediente referente a la solicitud de registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, se desprende que en fecha 12 de enero de 2015, se realizó la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de MORENA, en la cual se discutió y aprobó la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Del estudio realizado se constató el cumplimiento a los artículos 29, inciso k) y 42 segundo párrafo inciso a) del Estatuto de Morena, en razón de que el Consejo Estatal de MORENA el 12 de enero de 2015, aprobó la Plataforma Electoral que el Partido presentó ante este Órgano Electoral, mismos que a letra señalan:

Artículo 29°. El Consejo Estatal de MORENA sesionará de manera ordinaria cada tres meses, por convocatoria de su presidente/a, o de manera extraordinaria, por convocatoria de una tercera parte de los/las consejeros/ras. La sesión será válida cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de los/las consejeros/as. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos de los presentes. El Consejo Estatal será responsable de:

(...)

k) Presentar, discutir y aprobar la plataforma electoral del partido en cada uno de los procesos electorales en que MORENA participe en los ámbitos estatal y municipal.

Artículo 42°. La participación de los Protagonistas del cambio verdadero en las elecciones internas y en las constitucionales tiene como propósito la transformación democrática y pacífica del país para propiciar condiciones de libertad, justicia e igualdad en la sociedad mexicana. Quienes participen en los procesos internos y constitucionales de elección de precandidaturas y candidaturas deben orientar su actuación electoral y política por el respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales y de los principios democráticos. Los Protagonistas del cambio verdadero no participan en los procesos electorales internos y constitucionales con el ánimo de ocupar cargos públicos o de obtener los beneficios o privilegios inherentes a los mismos, sino para satisfacer los objetivos superiores que demanda el pueblo de México.

En los procesos electorales se cumplirá lo siguiente:

- a) *La plataforma electoral para cada elección federal o local en que se participe, deberá aprobarse por el Consejo Nacional y en su caso, por los consejos estatales y estará sustentada en la declaración de principios y programa de acción de MORENA;*

(...)

En consecuencia, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, atendiendo al principio de exhaustividad analizó que la Plataforma Electoral presentada por Morena, cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 101 de la Ley Electoral del Estado, pues se observa que:

- La Plataforma Electoral de Morena es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios y con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción Política;
- Asimismo, con la documentación presentada por Morena, queda demostrado que la Plataforma Electoral fue aprobada de conformidad con lo dispuesto en los estatutos generales de dicho partido político.

En virtud de lo anterior, se tiene al Partido Morena presentando en tiempo y forma la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos a Gobernador, Miembros de Ayuntamientos y Diputados del H. Congreso del Estado en el Proceso Local Electoral 2014-2015.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Morena para participar en el Proceso Local Electoral 2014-2015, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 101 de la Ley Electoral del Estado, por lo tanto expídase la constancia correspondiente.

Por otra parte es de señalarse que no pasa desapercibido para esta autoridad que el Partido Político MORENA, dio contestación al requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral mediante oficio SE-IEEBCS-0234-2015, de manera extemporánea el día 28 de febrero de 2015, toda vez que el término otorgado feneció el día 20 de febrero del presente año, ante tal situación es necesario señalar que dicho instituto político tiene la obligación de cumplir con las disposiciones legales y constitucionales y con los plazos y periodos establecidos en la normatividad electoral y de atender a las solicitudes y requerimientos realizados por esta autoridad, por lo tanto este Consejo General considera necesario hacer un extrañamiento al Partido Morena con respecto al desahogo extemporáneo al requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral.

Ante el cumplimiento extemporáneo por parte del Partido Político Morena, se le exhorta para que en lo subsecuente cumpla cabalmente con lo ordenado por las disposiciones legales en la materia y por esta autoridad electoral dando cumplimiento y respetando las fechas y términos, ya que con sus omisiones podrían hacerse acreedores a una de las sanciones previstas por la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por su parte el **Partido Humanista**, el 16 de febrero del presente año, presentó escrito de la misma fecha ante la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, acompañando la documentación siguiente:

- a) Copia simple consistente en 4 fojas útiles por uno solo de sus lados, en la cual se contiene la convocatoria a Sesión Estatal Extraordinaria de la Junta Estatal de Gobierno del Partido Humanista en Baja California Sur, de fecha 12 de enero de 2015, signada por el Lic. Jesús Montoya Turrillas, Coordinador Ejecutivo del Partido Humanista en el Estado; acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Baja California Sur del Partido Humanista, celebrada el 12 de enero del presente año y lista de asistencia de la referida sesión extraordinaria.

El 19 de febrero siguiente, en alcance al escrito mencionado, el partido en comento presentó ante la Secretaría Ejecutiva original de la convocatoria a Sesión Estatal Extraordinaria de la Junta Estatal de Gobierno del Partido Humanista en Baja California Sur, de fecha 12 de enero de 2015, firmada por el C. Jesús Montoya Turrillas, Coordinador Ejecutivo del Partido Humanista en el Estado; original del acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Baja California Sur del Partido Humanista, celebrada el 12 de enero del presente año; y original de la lista de asistencia de la referida sesión extraordinaria.

Por lo que de la documentación presentada y que forma parte del expediente referente a la solicitud de registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, se observa que en fecha 12 de enero del presente año, se realizó la Primera Sesión Estatal Extraordinaria de la Junta de Gobierno de Baja California Sur del Partido Humanista, en la cual se aprobó por unanimidad la Plataforma Política Electoral 2015.

Del estudio realizado se constató el cumplimiento al artículo 94 de los Estatutos del Partido, en razón de que la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista suscribió y aprobó la Plataforma Política Electoral 2015:

“Artículo 94.- El Partido presentará una plataforma electoral para cada elección en que participe, congruente con su Declaración de Principios y Programa de Acción, misma que todas y todos los candidatos del Partido deberán comprometerse a sostener y difundir en la campaña electoral en la que participen.

La Junta de Gobierno Nacional, por conducto del Coordinador Ejecutivo y/o el Representante del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, suscribirán y presentarán para su registro, ante el Instituto Nacional Electoral, la Plataforma Electoral del Partido.

Las Juntas de Gobierno Estatales y del Distrito Federal a través de su Coordinador Ejecutivo y/o sus Representantes, suscribirán y presentarán para su registro, ante el Organismo Público Local que corresponda, la Plataforma Electoral Local del Partido."

En consecuencia, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, atendiendo al principio de exhaustividad analizó que la Plataforma Electoral presentada por Humanista cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 101 de la Ley Electoral del Estado, pues se observa que:

- La Plataforma Electoral de Humanista es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios, y con las medidas para alcanzarlos, descritas en su Programa de Acción.
- Asimismo, con la documentación presentada por el Partido Humanista, queda demostrado que la Plataforma Electoral fue aprobada de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de dicho partido político.

En relación con lo anterior y toda vez que el Partido Político Humanista presentó su plataforma electoral, con posterioridad al plazo previsto en el artículo 101 de la Ley Electoral del Estado, esto no causa ninguna afectación para su registro por lo siguiente:

Todo proceso se encuentra integrado por una serie de actos sucesivos y concatenados que permiten llegar a un fin. Los procesos electorales no son la excepción y de acuerdo con lo establecido en los artículos 208 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 77 de la Ley Electoral del Estado, el Proceso Electoral ordinario está compuesto de cuatro etapas: a) Preparación de la elección; b) Jornada electoral; c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

Para que estas etapas puedan desarrollarse de una manera eficaz es necesario que cada una de las actividades a realizar, dentro de dichas etapas, cuente con un plazo específico para que las mismas se lleven a cabo. Lo anterior, a efecto de que una vez concluidos los plazos previstos, los actos realizados adquieran definitividad y esto permita que el Proceso Electoral pueda llevarse a cabo dentro de los tiempos

contemplados en la ley y que los participantes puedan tener certeza y seguridad jurídica de lo realizado en cada etapa.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis XII/2001, de rubro PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, aprobada por unanimidad de votos de los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el catorce de noviembre de dos mil uno y XL/99 de rubro "PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES)" aprobada por unanimidad de votos de los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

De lo anterior, podemos advertir que la necesidad de respetar los plazos establecidos para el desarrollo de las diversas etapas del Proceso Electoral radica esencialmente en poder dar definitividad a cada una de las etapas que se van concluyendo y en no afectar o retrasar la realización de las siguientes.

En el caso de la Plataforma Electoral del Partido Humanista, si bien fue presentada un día posterior, se considera que en nada altera su registro puesto que con esto no se está conculcando la definitividad de ninguna etapa ni la realización de las etapas subsecuentes, privilegiando con ello los derechos político-electorales de sus afiliados y simpatizantes de difundir y conocer dicha plataforma electoral y en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 1 constitucional de garantizar en todo momento tales derechos.

Sin embargo dicha situación no puede pasar desapercibida por este Órgano Electoral, por lo que ante tal incumplimiento es necesario señalar que dicho instituto político tiene la obligación de cumplir con las disposiciones legales y constitucionales y con los plazos y periodos establecidos en la normatividad electoral, por lo tanto este Consejo General considera necesario hacer un extrañamiento al Partido Humanista con respecto a la presentación extemporánea de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán en la campaña política.

Ante el cumplimiento extemporáneo por parte del Partido Político Humanista, se le exhorta para que en lo subsecuente cumpla cabalmente con lo ordenado por las disposiciones legales en la materia y por esta autoridad electoral dando cumplimiento y

respetando las fechas y términos establecidos en la legislación electoral, ya que con sus omisiones podrían hacerse acreedores a una de las sanciones previstas por la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Humanista para participar en el Proceso Local Electoral 2014-2015, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 101 de la Ley Electoral del Estado, por lo tanto expídase la constancia correspondiente.

DÉCIMO TERCERO.- Por último el **Partido Encuentro Social** el 20 de febrero del presente año, mediante oficio número PES 0003/2015, presentado ante la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, remitió la siguiente documentación:

- a. Dos copias certificadas, pasadas ante la fe del notario público No. 28 Lic. Ramón Alejo Parra Ojeda de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal, que se llevó a cabo el día 24 de octubre de 2014, de fechas 06 y 10 de octubre de 2015, respectivamente.
- b. Copia certificada, pasada ante la fe del notario público No. 28 Lic. Ramón Alejo Parra Ojeda del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal, realizada el día 24 de octubre de 2014.
- c. Copia certificada de 2 listas de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Encuentro Social.

Por lo que de la documentación presentada ante la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y que forma parte del expediente referente a la solicitud de registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, se observa que la misma fue aprobada por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Encuentro Social el día 24 de octubre de 2014, sin embargo de la lectura de los artículos 47, fracción VI, y 77 fracción II de su propia norma estatutaria, se advierte que la aprobación de dicha plataforma debe ser ratificada por la Comisión Política Nacional de Encuentro Social.

Por lo anterior, se consideró necesario requerir al partido político Encuentro Social el 26 de febrero del año en curso, para que dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación correspondiente, presentaran la siguiente documentación:

- a) Original o copia certificada de la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social, en la cual conste la ratificación de la plataforma electoral que fue aprobada por el Comité Ejecutivo Estatal de Baja California Sur el día 24 de octubre de 2014.

Es dable señalar, que en relación con lo anteriormente expuesto, se constató el cumplimiento a los artículos 47, fracción VI, y 77 fracción II, de su propia norma, en razón de que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Encuentro Social tiene la atribución de proponer al Comité Directivo Nacional la plataforma electoral que el partido debe presentar ante esta autoridad electoral, para ser sometida a su ratificación de la Comisión Política Nacional:

“Artículo 47. Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Nacional son:

(...)

VI. Aprobar, a propuesta del Comité Directivo Nacional, la plataforma electoral para cada elección federal; y, ratificar las aprobadas por los órganos respectivos para cada elección estatal;

(...)

Artículo 77. Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Estatal son:

(...)

II. Proponer al Comité Directivo Nacional las plataformas electorales que el partido debe presentar ante la autoridad electoral correspondiente para cada elección local en que participe, para ser sometida a la ratificación de la Comisión Política Nacional”;

(...)

En consecuencia, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, atendiendo al principio de exhaustividad analizó que la Plataforma Electoral presentada por Encuentro Social cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 101 de la Ley Electoral del Estado, pues se observa que:

- La Plataforma Electoral de Encuentro Social es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios, y con las medidas para alcanzarlos, descritas en su Programa de Acción.
- Asimismo, con la documentación presentada por el Partido Encuentro Social, queda demostrado que la Plataforma Electoral fue aprobada y ratificada de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de dicho partido político.

En virtud de lo anterior, se tiene al Partido Encuentro Social presentando en tiempo y forma la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos a Gobernador, Miembros de Ayuntamientos y Diputados del H. Congreso del Estado en el Proceso Local Electoral 2014-2015.

En consecuencia, de la lectura y análisis del contenido de las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos para el Proceso Local Electoral 2014-2015, efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de conformidad con el artículo 32 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y a efecto de registrar las Plataformas Electorales, se desprende que las propuestas planteadas no son contrarias al orden legal existente, ni mucho menos violatorias de la parte dogmática que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni daña o violenta las prerrogativas del ciudadano consagradas en el artículo 35 de la propia Carta Magna; respetando del mismo modo, los derechos de los habitantes del Estado de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Encuentro Social para participar en el Proceso Local Electoral 2014-2015, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 101 de la Ley Electoral del Estado, por lo tanto expídase la constancia correspondiente.

Por último, con la finalidad de facilitar a los partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, de Renovación Sudcaliforniana, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social el registro de sus candidatos para el Proceso Local Electoral 2014-2015, y en su caso, para el registro de convenios de candidaturas comunes, toda vez que esta autoridad cuenta con la plataforma electoral de cada uno de los partidos, se considera pertinente eximirlos de presentar la constancia de registro de la misma, anexa a las solicitudes de registro de sus candidatos ante los órganos competentes de este Instituto y a las solicitudes de registro de convenios de candidaturas comunes, en favor de la economía procesal y se autoriza a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que expida las constancias respectivas.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas anteriormente y toda vez que esta autoridad electoral es responsable de conducir el presente Proceso Local Electoral 2014-2015 y de observar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene la misión de promover y proteger

los valores cívico-políticos de la democracia, como libertad, igualdad, civilidad, confianza, dialogo, responsabilidad, legalidad, tolerancia y pluralismo; así como también el respeto del voto popular, universal, libre, secreto, personal e intransferible de los ciudadanos; además de los principios que rigen los procesos electorales: equidad en la contienda, elecciones libres, auténticas y periódicas, así como el principio de definitividad, este Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Registrar ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, de Renovación Sudcaliforniana, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, en términos de los razonamientos vertidos en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto expedir las constancias de registro correspondientes.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que proceda a registrar en el libro respectivo, las plataformas electorales presentadas por los Partidos Políticos anteriormente señalados y se expidan las constancias de registro correspondientes.

CUARTO. Se exime a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, de Renovación Sudcaliforniana, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social de acompañar la constancia relativa al registro de su plataforma electoral al momento de solicitar el registro de sus candidatos ante los órganos electorales competentes y a las solicitudes de registro de convenios de candidaturas comunes en virtud de lo vertido en el presente acuerdo.

QUINTO. Se exhorta a los Partidos Políticos Morena y Humanista, en los términos precisados en los considerandos DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, a los Dirigentes de los Partidos Políticos, a los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 06 del mes de Marzo de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, y de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR
CONSEJERA PRESIDENTE

LIC. MALKA MEZA ARCE
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

- | | |
|--|----|
| 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y
MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS
FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA | 10 |
| 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA | 16 |

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Cipriano Armando Ceseña Cosío